SECRETARIA DE HACIENDA RESOLUCION No. 13904-2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION DE MEDIDA CORRECTIVA"

La Tesorera General encargada del Municipio de Manizales, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto No. 0555 de 2025, el Acuerdo Municipal 1083 de 2021, Estatuto tributario y con fundamento en los artículos 66 de la Ley 383 de 1997, 59 de la Ley 788 de 2002, 5 de la Ley 1066 de 2006, y demás normas concordantes, procede a resolver la solicitud del señor **JOSE LIBARDO ROMAN MARIN** identificado con la cedula de ciudadanía número **4560837**, quien actúa en nombre propio.

HECHOS

PRIMERO: El día 22 de abril de la presente anualidad, el **JOSE LIBARDO ROMAN MARIN** identificado con la cedula de ciudadanía número **4560837**, tramita un derecho de petición con radicado interno E-CO-2025-11434 encaminado a la **PRESCRIPCION** de las medidas correctivas impuestas por las Inspecciónese Policía de Manizales:

3. PETICIÓN

Con fundamento en lo anterior, solicito:

1. **Se declare procedente las excepciones de mérito presentadas y se ordene la cesación del proceso de cobro coactivo.**
2. **Se declare la Indebida Notificación por incumplir lo preceptuado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *"Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación".***
3. **Se archive el expediente si se encuentra demostrada la prescripción, la falta de notificación o cualquier otra irregularidad. Asimismo, se archive en caso de que se haya incurrido por parte de la administración municipal la vulneración al debido proceso.**
4. **Se tenga en cuenta mis dificultades económicas para solventar la sanción.**
5. **En el caso de no prosperar mis pretensiones, solicito respetuosamente se llegue a un Acuerdo de Pago donde se me brinde facilidades para cumplir con la obligación, y por consiguiente se proceda a una disminución ostensible de la sanción mencionada, teniendo en cuenta mi delicada situación económica, y mi derecho a una vida digna y a los mínimos vitales en aras a efectuar la cancelación del valor establecido.**
6. **Solicito se proceda a analizar mi situación de manera diferencial, y se brinden las ayudas y garantías necesarias para cumplir con el mandamiento de pago, en caso de no prosperar mis excepciones.**
7. **No entiendo por qué suscribieron 2 mandamiento de pago tanto a mi Jose Libardo Roman Marín como a mi señora esposa Gloria Inés Buitrago Bustamante, solicito se exonere del pago, y en caso de no ser posible su exoneración se proceda a efectuar sólo 1 mandamiento de pago, en razón a que si ustedes realizan un estudio**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

juicioso del tema el valor es el mismo CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($4.140.450). es decir están cobrando doblemente la sanción.

Revisada la base de datos de esta administración se encontró la **Resolución 23282** del 17 de junio de 2020, "POR INCURRIR EN LOS PRESUPUESTOS DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY 1801 DE 2016", por un valor de $ 2.070.225.

SEGUNDO: Que, verificadas las anteriores, se pudo constatar que a esta unidad fue remitido un acto sancionatorio, **Resolución 23282** del 17 de junio de 2020, "POR INCURRIR EN LOS PRESUPUESTOS DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY 1801 DE 2016", por un valor de $ 2.070.225.

TERCERO: Una vez corroborada la información se logró evidenciar la existencia de procesos de cobro coactivo a nombre del deudor **JOSE LIBARDO ROMAN MARIN** identificado con la cedula de ciudadanía número **4560837,** bajo la **Resolución 23282** del 17 de junio de 2020, "POR INCURRIR EN LOS PRESUPUESTOS DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY 1801 DE 2016", por un valor de $ 2.070.225, **y el Mandamiento de pago No. 997 del 27 de enero de 2025.**

Por lo anterior, este despacho procede a resolver la solicitud elevada por el señor **JOSE LIBARDO ROMAN MARIN** identificado con la cedula de ciudadanía número **4560837,** de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: PROCEDENCIA

Teniendo en cuenta que, el señor **JOSE LIBARDO ROMAN MARIN** identificado con la cedula de ciudadanía número **4560837,** actúa en nombre propio, este despacho procederá a resolver **UNICA** y **ATINENTEMENTE** la solicitud de **PRESCRIPCION DE MEDIDA CORRECTIVA,** dado que no aporta prueba que soporte ninguna excepción Taxativas que procesa frente al pago:

ACUERDO 1083 ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE MANIZALES.

- **ARTÍCULO 524.** Excepciones.

Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones.

1. El pago efectivo
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La de falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del actoadministrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisiónde impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro.
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

PARÁGRAFO. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:

a. La calidad de deudor solidario.
b. La indebida tasación del monto de la deuda.

SEGUNDA: PRESCRIPCION DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

Es preciso indicar que en el párrafo segundo del artículo 226 de la ley 1801 de 2016 se establece que:

> *"Las medidas correctivas prescribirán en cinco (5) años, a partir de la fecha en que quede en firme la decisión de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía."*

Coligiendo que la competencia funcional para la **PRESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS**, *así como el retiro del comparendo del Sistema Nacional de Medidas* Correctivas - RNMC, recae sobre las inspecciones de policía

TERCERO: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Establece el **artículo 509 del Estatuto de Rentas Acuerdo 1083 de 2021**, del Municipio de Manizales:

> *"(...)* ***ARTÍCULO 509. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO****. Término de prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*
>
> 1. *La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
> 2. *La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
> 3. *La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
> 4. *La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*
>
> *La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será el secretario de Hacienda Municipal y deberá decretarse por solicitud del deudor o de oficio si se establece como incobrable el saldo a cargo.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la Secretaría de Hacienda Municipal o por la jurisdicción Contencioso Administrativa, se cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación del acto administrativo, o de la copia auténtica de la providencia que la decrete(...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

De otra parte, dispone el artículo 510 del Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales:

> *"(...)* ***ARTICULO 510. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSION DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.*** *El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del proceso de insolvencia empresarial o de persona natural y por la declaratoria de la liquidación judicial.*
>
> *Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del proceso de insolvencia empresarial o de persona judicial o desde la terminación de la liquidación judicial.*

El término de le prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el acto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

1. *La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria.*
2. *La ejecutoria de la providencia o requerimiento especial, cuando esta sea demandado ante lo contencioso administrativo.*
3. *El pronunciamiento definitivo de la jurisdicción contencioso administrativa (...)"*

Asimismo, es oportuno manifestar que con ocasión a la pandemia provocada por el COVID-19, se adoptaron las medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas por efectos de la emergencia sanitaria, dentro de lo que se expidió el decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 en el cual se estableció la suspensión de términos administrativos o jurisdiccionales en sede administrativa, por lo que la citada norma en su artículo sexto precisó:

> *"(...)* ***ARTICULO 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.*** *Por las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años (...)"*

De este modo esta entidad territorial a fin de dar cumplimiento al citado decreto procedió a emitir los actos administrativos que se enlistan a continuación, con el fin de suspender los términos administrativos de la siguiente manera así:

- Decreto No. 0324 del 24 de marzo de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 24 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020.
- Decreto No. 0347 del 13 de abril de 2020, mismo que prorrogo los términos del Decreto No. 324 del 24 de marzo de 2020 hasta el 27 de abril de 2020.
- Decreto No. 0366 del 24 de abril de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 27 de abril de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

- Decreto No. 0381 del 08 de mayo de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 11 de mayo de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020.
- Decreto No. 0396 del 26 de mayo de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020.
- Decreto No. 0406 del 29 de mayo de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 01 de junio de 2020 hasta el 01 de julio de 2020.
- Decreto No. 0455 del 01 de julio de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 02 de julio de 2020 hasta el 15 de julio de 2020.
- Decreto No. 480 del 15 de julio de 2020, mismo que prorrogo los términos del Decreto No. 455 del 01 de julio de 2020 hasta el 01 de agosto de 2020.
- Decreto No. 0502 de 30 de julio de 2020, mismo que prorrogo los términos del Decreto No. 455 del 01 de julio de 2020 hasta el 01 de septiembre de 2020.
- Decreto No. 666 del 23 de octubre de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 26 de octubre de 2020 hasta el 02 de noviembre de 2020.
- Decreto No. 0683 del 03 de noviembre de 2020, mismo que prorrogo los términos del Decreto No. 666 del 23 de octubre de 2020 hasta el 09 de noviembre de 2020.

De manera que, los términos fueros suspendidos por 177 días, esto es, del 24 de marzo de 2020 hasta el 01 de septiembre de 2020 y desde el 26 de octubre de 2020 al 9 de noviembre de 2020 respectivamente, razón por la cual, en dichos periodos, se suspendió también la prescripción de la acción de cobro.

CUARTA: CASO CONCRETO

Así las cosas, una vez analizado el caso que nos ocupa y partiendo de los artículos ya transcritos, se pudo constatar que, a la Tesorería General del municipio de Manizales - Unidad de Recursos Tributarios, fue remitido el acto sancionatorio bajo la **Resolución No. 23282** del 17 de junio de 2020, "POR INCURRIR EN LOS PRESUPUESTOS DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY 1801 DE 2016", por un valor de $ 2.070.225, **y el Mandamiento de pago No. 997 del 27 de enero de 2025.**

En este sentido, me permito indicar que los procesos contravencionales al estar investidos por lo dispuesto en el artículo 47 literal (e) de la ley 2197 de 2022, corregido por el artículo 25 del Decreto 207 de 2022 donde el nuevo texto sin perjuicio del procedimiento del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, nos indica, que:

*"e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo **180** de la Ley 1801 de 2016". Sic.*

En relación a la normativa se colige que, los actos remitidos a esta oficina ya están debidamente ejecutoriados, motivo por el cual prestan merito ejecutivo, es decir, son claros, expresos y exigibles, y nosotros como Unidad de Recursos Tributarios no estamos facultados para cuestionar la legalidad de dichos títulos siempre y cuando cumplan con los requerimientos para el inicio del proceso de cobro coactivo; asimismo es menester mencionar que solo contamos con la información que nos comparten las entidades que nos remiten los títulos, por lo que únicamente nos limitamos a tener los actos sancionatorios que se establecen bajo resoluciones y no conocemos el número de expediente que manejan las distintas inspecciones.

Lo que bajo esta línea argumental y partiendo desde el caso que nos ocupa, este Despacho estando dentro del término del artículo 509 del acuerdo 1083 de 2021 del Municipio de Manizales, dio inicio al proceso administrativo de cobro coactivo para el acto sancionatorio con **Resolución No. 23282** del 17 de junio de 2020, "POR INCURRIR EN LOS PRESUPUESTOS DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY 1801 DE 2016", por un valor de $ 2.070.225, **y el Mandamiento de pago No. 997 del 27 de enero de 2025.**

Los cuales se enviaron mediante la empresa 4-72, la que certifica que al no encontrarse el titular en el lugar de notificación la misma fue devuelta, que una vez agotado el trámite la misma fue publicada en la página oficial de la administración.

Estando así dentro de los términos que habilita las normas anteriormente transcritas, la administración Municipal conserva la facultad de ejercer el cobro coactivo para obtener el recaudo de la obligación adeudada por el contribuyente siendo **NO PROCEDENTE ACCEDER A SU SOLICITUD DE PRECRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** para *el acto sancionatorio con* **Resolución No. 23282** del 17 de junio de 2020, "POR INCURRIR

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

EN LOS PRESUPUESTOS DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY 1801 DE 2016", por un valor de $ 2.070.225, **y el Mandamiento de pago No. 997 del 27 de enero de 2025.**

Por actuar en comportamiento contrario a la convivencia contemplado en la ley 1801 de 2016 y lo demás expuesto en las líneas anteriores.

En atención al asunto en referencia, informamos que la Tesorería General del Municipio es la dependencia encargada de iniciar los procesos administrativos de cobro coactivo de las obligaciones vencidas a favor del Municipio de Manizales; es por ello que la Secretaría de Gobierno, a través de las Inspecciones Permanentes de Policía, remitieron a este despacho los siguientes títulos ejecutivos en contra del señor **JOSE LIBARDO ROMAN MARIN** identificado con la cedula de ciudadanía número **4560837**, para dar inicio al proceso de cobro coactivo:

En línea con lo anterior, nos permitimos indicar que el valor descrito anteriormente no tiene en cuenta los intereses moratorios generados, los cuales equivalen al interés moratorio tributario vigente al momento del pago, de conformidad con el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016. Es por ello que adjunto al presente escrito encontrará cada liquidación de las multas relacionadas con anterioridad junto con los respectivos intereses generados a la fecha de emisión del presente oficio.

- **Resolución No. 23282** del 17 de junio de 2020, "POR INCURRIR EN LOS PRESUPUESTOS DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY 1801 DE 2016", por un valor de $ 2.070.225, **y el Mandamiento de pago No. 997 del 27 de enero de 2025**:

RESOLUCION	**Fecha liquidación: 04/11/2025**
CAPITAL	$2.070.225
INTERESES	$2.563.000
TOTAL	**$4.633.225**

Así las cosas, el artículo 182 de la ley 1801 de 2016 dentro de su párrafo segundo establece:

"(...) Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo. (...)" sic

Así mismo, establece el artículo 5 de la ley 1066 de 2066:

***"Artículo 5°.** Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas.*

Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario." sic

Del mismo modo el artículo 515 del acuerdo 1083 de 2021 dispone:

***"Artículo 515°.** Competencia funcional.*

Para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el artículo anterior, es competente la administración tributaria municipal, y los funcionarios en los que se delegue esta función, de conformidad con la estructura orgánica municipal." sic

De manera que bajo está línea argumental se puede establecer que si bien, la facultad de imponer medidas correctivas recae directamente sobre las inspecciones de policía, la estructura orgánica municipal faculta a la **UNIDAD DE RECURSOS TRIBUTARIOS** como la única responsable para iniciar los procesos administrativos de cobro coactivo, lo que para ello necesitamos un título debidamente ejecutoriado, es decir, claro, expreso y exigible, para el caso en cuestión debería ser el acto sancionatorio que impone la medida correctiva, donde el infractor sea **JOSE LIBARDO ROMAN MARIN** identificado con la cedula de ciudadanía número **4560837,** que fueron allegados a este despacho, dando así inicio del proceso de cobro coactivo.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Por lo expuesto y bajo la luz del artículo 21 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que establece:

*"**ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de **PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO** impetrada por el señor **JOSE LIBARDO ROMAN MARIN** identificado con la cedula de ciudadanía número **4560837,** sobre el acto sancionatorio con **Resolución No. 23282** del 17 de junio de 2020, "POR INCURRIR EN LOS PRESUPUESTOS DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY 1801 DE 2016", por un valor de $ 2.070.225, **y el Mandamiento de pago No. 997 del 27 de enero de 2025,** esto de conformidad a lo descrito en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro coactivo en contra de **JOSE LIBARDO ROMAN MARIN** identificado con la cedula de ciudadanía número **4560837,** por las obligaciones relacionadas dentro de la **Resolución No. 23282** del 17 de junio de 2020, "POR INCURRIR EN LOS PRESUPUESTOS DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY 1801 DE 2016", por un valor de $ 2.070.225, **y el Mandamiento de pago No. 997 del 27 de enero de 2025,** más los intereses y actualización causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe el pago total de conformidad con los artículos 634 y 867-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor, para que una vez identificados se embarguen y secuestren y perfeccionar las existentes.

ARTÍCULO CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

ARTÍCULO QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado, previa su tasación.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que contra esta decisión procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro del mes siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con el Artículo 528 del Acuerdo 1083 de 2021, concordante con el Artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el presente acto administrativo en los términos del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario, al señor **JOSE LIBARDO ROMAN MARIN** identificado con la cedula de ciudadanía número **4560837,** al **WHATSAPP 3206285725** y a la dirección **CARRERA 11A #60-24 VILLA LUZ.**

Dada en Manizales a los 04 días del mes de noviembre de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobó: Gloria Liliana Quintero Valencia **Tesorera General (E) Municipio de Manizales**	**Firma:**
Revisó: Juan David Agudelo Gil **Profesional Universitario** **Jefe de Recursos Tributarios** **Secretaria de Hacienda.**	**Firma:**
Proyectó: Daniel Sebastián Ortega Ordoñez **Cargo: Abogado Contratista-Recursos Tributarios.**	**Firma:**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

MANDAMIENTO DE PAGO NÚMERO 997
27/01/2025

Por el cual se ordena el pago al deudor

EL TESORERO MUNICIPAL DE MANIZALES

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que confiere la Ley 1551 de 2012, el Decreto 520 del 2009, el título VIII del Estatuto Tributario Nacional aplicable por disposición del artículo 66 de la Ley 383 de 1997, 59 de la Ley 788 de 2002 y la Ley 1066 de 2006 y, el artículo 256 del Acuerdo 1083 de 2021.

CONSIDERANDO

Que INSPECCIÓN DOCE URBANA DE POLICIA 12211 impuso multa/sanción a JOSE LIBARDO ROMAN MARIN, con número de cédula 4560837, a través de la Resolución/Fallo No. 23282 de 6/17/2020, "POR INCURRIR EN LOS PRESUPUESTOS DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY 1801 DE 2016", por un valor de **$ 2.070.225**; que esta Tesorería en razón a ello le invita a que se acerque a la oficina de Recursos Tributarios, con el fin de subsanar dicha situación.

Que las obligaciones relacionadas anteriormente son claras expresas y exigibles y constan en un título que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 828 del Estatuto Tributario, por lo cual debe ordenarse su pago conforme lo establece el artículo 826 ibidem y el artículo 519 del Acuerdo 1083 de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del municipio de Manizales y a cargo de **JOSE LIBARDO ROMAN MARIN** con NIT/C.C **4560837** por la cuantía, conceptos y períodos señalados en la parte motiva de este acto, más los intereses y actualizaciones que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta que se cancele, más las costas del presente proceso.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y retención de saldos de cuentas de ahorro, corrientes y títulos de depósito a término fijo que posea y llegare a tener en Bancos y Corporaciones, de conformidad al límite de embargabilidad dispuesto en el artículo 837 del Estatuto Tributario y artículo 534 del Acuerdo 1083 de 2021, por el valor de **$ 4.140.450**.

ARTÍCULO TERCERO: Librar los correspondientes oficios con destino a las diferentes entidades bancarias de la ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al señor(a) JOSE LIBARDO ROMAN MARIN, identificada(a) con NIT/C.C 4560837 que dispone de 15 días hábiles, siguientes a la notificación de esta providencia para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 191 del Acuerdo 1083 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el ejecutado, su apoderado o representante legal, dentro de los 10 días siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo certificado, conforme lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 517 del Acuerdo 1083 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nombre: JUAN CARLOS ALBARRACÍN DELGADO **Cargo: TESORERO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**	**Firma** **Firma mecánica autorizada mediante** **Artículo 3 Resolución N° 0006 12/01/2024**
Notificar a: JOSE LIBARDO ROMAN MARIN **NIT/C.C.** 4560837 **Ciudad:** Manizales, Caldas	

Número de guía: RA515889799CO

Datos del envío

Fecha de envío:
22/02/2025 06:29:54

Tipo de servicio:
CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Cantidad:
1

Peso:
200,00

Valor:
7350,00

Orden de servicio:
17678495

Datos del Remitente

Nombre:
MUNICIPIO DE MANIZALES - RECURSOS TRIBUTARIOS - MUNICIPIO DE MANIZALES

Ciudad:
MANIZALES_CALDAS

Departamento:
CALDAS

Dirección:
Cll 19 # 21-44 recursos tributarios

Teléfono:

Datos del Destinatario

Nombre:
JOSE DORIAN HERNANDEZ VASQUEZ

Ciudad:
MANIZALES_CALDAS

Departamento:
CALDAS

Dirección:
CALLE 66A N 7B-20

Teléfono:
NO APORTA

Eventos del envío

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quién recibe:

Envío Ida/Regreso asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
22/02/2025 6:29:54 a. m.	PO.MANIZALES	Admitido	
21/03/2025 3:08:17 p. m.	CD.MANIZALES	Entregado	
25/03/2025 6:42:43 p. m.	CD.MANIZALES	Envío no entregado	
27/03/2025 5:52:38 p. m.	CD.MANIZALES	devolución entregada a remitente	